

Expediente 202200110 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por MAYERLY CARMONA ARIZA, quien representa a los menores LUIS MIGUEL Y YULIETH GARZÓN CARMONA, contra LUIS HERNANDO GARZÓN RODRÍGUEZ, una vez estudiada se observa el Juzgado que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por MAYERLY CARMONA ARIZA, quien representa a los menores LUIS MIGUEL Y YULIETH GARZÓN CARMONA, contra LUIS HERNANDO GARZÓN RODRÍGUEZ, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor LUIS HERNANDO GARZÓN RODRÍGUEZ y en favor de sus hijos LUIS MIGUEL Y YULIETH GARZÓN CARMONA, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 Por la suma de DIECIOCHO MIL (\$18.000), por concepto de saldo dejado de cancelar de cuota de alimentos del mes de enero de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.2 Por la suma de DIECIOCHO MIL (\$18.000), por concepto de saldo dejado de cancelar de cuota de alimentos del mes de febrero de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.3 Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE (\$18.000), por concepto de saldo dejado de cancelar de cuota de alimentos del mes de marzo de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.4 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de abril de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.5 Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$118.000), por concepto de saldo dejado de la cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de mayo de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.6 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de junio de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.7 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de julio de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.8 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de agosto de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.9 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de septiembre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

2.1.10 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de octubre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.11 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de noviembre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.12 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$318.000), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de diciembre de 2019.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.13 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$337.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de enero de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.14 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$337.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de febrero de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.15 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$337.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de marzo de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.16 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$337.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de abril de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.17 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$337.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de mayo de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.18 Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$217.080), por concepto de saldo de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de junio de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.19 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$157.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de julio de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.20 Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$217.080), por concepto de saldo de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de agosto de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.21 Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$217.080), por concepto de saldo de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de septiembre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.22 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$157.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de octubre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.23 Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$217.080), por concepto de saldo de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de noviembre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.24 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$337.080), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de diciembre de 2020.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total. 348.877,80

2.1.25 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de enero de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.26 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de junio de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.27 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de julio de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.28 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de agosto de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.29 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de septiembre de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.30 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de octubre de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.31 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de noviembre de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.32 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA M.CTE. (\$348.877,80), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de diciembre de 2021.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.33 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE M.CTE. (\$384.009,79), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de enero de 2022.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.34 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE M.CTE. (\$384.009,79), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de febrero de 2022.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.35 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE M.CTE. (\$384.009,79), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de marzo de 2022.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.36 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE M.CTE. (\$384.009,79), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de abril de 2022.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.37 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE M.CTE. (\$384.009,79), por concepto de cuota de alimentos dejada de cancelar del mes de enero de 2022.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos. Resorte de actor.

SEPTIMO: A JACOBO GONZÁLEZ NARANJO, estudiante de derecho, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb77e7463e6ece7e00494dc221b2be79fcb4da3309d724c59ce9c95ce759b3e6**

Documento generado en 19/05/2022 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>